

El retrato del menesteroso durante el segundo imperio mexicano: los pueblos de indios marginados rurales

*Gloria Camacho Pichardo*¹

El propósito de este texto consiste en hacer un retrato de la figura del menesteroso durante el segundo imperio (1864-1867), a través de la documentación generada en los fondos de la Junta Protectora de las Clases Menesterosas y Gobernación del Archivo General de la Nación. No sólo se presenta cómo era vista la figura del menesteroso, también se analiza si puede catalogarse como un marginal después de la creación de una instancia en la que se dio cabida a los desprotegidos: la Junta Protectora de la Clase Menesterosa. Éste era un espacio de conciliación con los sectores subalternos —en este caso los pueblos, que se vieron afectados con la aplicación de la ley de desamortización de los bienes de las corporaciones civiles de 1856—; también era un espacio de incorporación de algunos pueblos indios, es decir, funcionaba como una agencia externa que ayudaba a pasar de una situación de marginación a una situación de incorporación (Vekemans, 1967: 11). Durante el segundo imperio hubo una intención por hacer participar a los pueblos de indios en el proyecto de individualización de la propiedad de la tierra (Germani, 1973: 66).

Así, hago un retrato del menesteroso a partir de dos niveles; en el primero se enfatiza cómo ve Maximiliano a los pueblos de indios y cómo los describen las au-

1 Profesora investigadora adscrita al Centro de Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Autónoma del Estado de México.

toridades; en este sentido se considera la legislación que se emitió en favor de los pueblos de indios. En un segundo nivel se analizan algunos casos que llegan a la Junta Protectora de la Clase Menesterosa para identificar al menesteroso, es decir, cómo se definen estas personas cuando se dirigen a la junta. Resalta el caso de un pueblo de San Luis Potosí, en el que se enfatiza que un grupo de vecinos quedaron al margen del sistema de individualización de la propiedad, en la medida en que los hacendados dejaron fuera a estos vecinos de su propiedad. En este caso se trata de hablar de marginados rurales (González Navarro, 1986: 17). Además, se ilustran algunas iniciativas de personas que solicitaron el amparo y protección de los emperadores: entre ellos, las viudas, ancianos y militares.

Maximiliano frente al menesteroso

El segundo imperio mexicano duró de 1864 a 1867, terminó con el fusilamiento de Maximiliano segundo emperador de México. Con la llegada de Maximiliano de Habsburgo al país, comenzó una etapa de protección en torno a la figura del indio. A Maximiliano le gustaba ser protector de las clases menesterosas, se consideraba un protector de los desamparados (González y González, 1956: 103). Debido a ello, Maximiliano decretó leyes relativas a la propiedad, el trabajo y la sociedad. Estas leyes estuvieron encaminadas a rehacer la vida de los pueblos. En marzo de 1865, formuló el proyecto de Ley de Organización y Atribuciones del Consejo Administrativo, que tuvo como principales iniciativas promover la educación, instrucción y mejora social de los pueblos de indios.² El proyecto social de Maximiliano fue el punto de partida para que muchos pueblos de indios y otros sectores de la sociedad vieran en el emperador la representación de la figura paternal y salvadora (Granados García, 1998: 46).

La comisión encargada del proyecto de ley de Organización y Atribuciones analizó las principales causas que favorecieron la condición miserable de algunos pueblos. Los integrantes de este consejo señalaban que era necesario poner en práctica el proyecto de “ilustrar y civilizar a la raza indígena”. Para ello, la comisión trató de procurar la educación e instrucción de la juventud en todos los pueblos del país. En este proyecto de integración se insistía que: “El porvenir, la prosperidad y la gloria de México están cifradas en la buena educación y sólida instrucción de la juventud. Este es el medio más eficaz para extirpar el error, la ignorancia, las preocu-

2 Ley de Organización y Atribuciones del Consejo Administrativo, 12 de marzo de 1865 (AGNM, Gobernación, vol. 2, exp. 2, f. 19).

paciones y la superstición, que tantas demoras han opuesto al verdadero proyecto de la nación”.³

Además de la educación, la comisión del emperador puso atención en el sistema de trabajo y la propiedad de la tierra de los pueblos. Los integrantes de la comisión argumentaban que, si se descuidaban estos factores, se provocaba el atraso de los pueblos. Para explicar este interés, resulta necesario entender el proyecto de los liberales con respecto a la propiedad. El proyecto liberal de la segunda mitad del siglo XIX, sobre la desamortización de las tierras de las corporaciones civiles del 25 de junio de 1856 (pueblos y ayuntamientos) tuvo entonces la intención de crear pequeños propietarios. Los ideólogos liberales le apostaban a una nación de pequeños propietarios, en donde la propiedad colectiva era un obstáculo para el desarrollo económico, por ello era necesaria la circulación de la propiedad.

Algunos liberales como José María Luis Mora pensaban que “El indio, objeto de toda una legislación colonial destinada a protegerlo, poseía privilegios legales que lo separaban del resto de los ciudadanos. Peor todavía, los pueblos de indios, gobernados por sus propios magistrados, preservaban a la luz del siglo XIX el principio retrógrado de la tenencia comunal de la tierra” (Brading, 1985: 105). El proyecto de los liberales de la segunda mitad del siglo XIX, en torno a privatizar la propiedad colectiva de los pueblos, se justificó en términos de insistir que la falta de circulación de esos bienes ocasionaba el estancamiento económico del país (CLDyC, s/a: 3).

Los pueblos de indios contaban con bienes comunales compuestos por ejidos, fundo legal, tierras de común repartimiento y los propios (Camacho, 2006, cap. 2). Además de que los pueblos de indios crearon sus propios mecanismos de cohesión frente al grupo dominante, como la posesión común de las tierras y las obligaciones comunes que tenían como vecinos del pueblo (Ortiz, 1993: 159). La ley del 25 de junio de 1856, sobre la desamortización de los bienes de las corporaciones civiles, trató de acabar con el sistema corporativo que durante años había funcionado para dar paso a la propiedad privada (Falcón, 2013: 112). En este sentido, la desamortización de la propiedad colectiva implicaba para los pueblos de México la destrucción de la vida colectiva con la que se identificaban; por ello el proyecto de propiedad individual les resultaba ajeno (Guerra, 1991, I: 265).

Durante el segundo imperio, la ley de desamortización del 25 de junio de 1856, para sorpresa del grupo conservador, no fue derogada. Esta ley fue ratificada durante el mandato de Maximiliano e incluso fue más allá de lo propuesto en materia de propiedad corporativa pues “expidió algunas leyes y decretos protectores de los humildes” (Estrada Martínez: 1981: 608). La comisión creada durante el segun-

3 Ocurso de los integrantes de la comisión encargada de formular la Ley Orgánica del Consejo Administrativo, 12 de marzo de 1865 (AGNM, Gobernación, vol. 2, exp. 2, f. 20v).

do imperio mexicano proponía que se les entregara a los pueblos la tierra en propiedad y que se les prohibiera arrendar las tierras dado que a través de este medio solían perderlas. Además, los integrantes de la comisión pugnaron porque fueran los vecinos de los pueblos los que las cultivaran. Si algunos pueblos no tenían tierras era necesario procurárselas,⁴ el proyecto agrario de Maximiliano daba la posibilidad a los vecinos de los pueblos de ser ellos propietarios individuales (Estrada Martínez, 1981: 610).

Tres fueron las leyes que dictó Maximiliano en torno a la propiedad de la tierra en beneficio de los pueblos de indios. El 1 de noviembre de 1865 se estableció cómo debían concluir los pueblos sus diferencias por tierras y aguas. Esta ley permitió a los pueblos el demandar a las autoridades la propiedad de las tierras y aguas. La ley del 25 de junio de 1866 reconoció a los vecinos de los pueblos la propiedad de los terrenos de comunidad y de repartimiento. En el reparto de esas tierras se consideraba en primera instancia a los vecinos más pobres y los casados. Esta legislación era más clara con respecto a quiénes debían ser los propietarios de las tierras de comunidad y las de común repartimiento. Esta ley prohibía el acaparamiento de la tierra. Finalmente la ley del 16 de septiembre de 1866 concedió fundo legal y ejido a los pueblos que no contaban con este beneficio (Fabila, 1941: 147-155; Meyer, 1993: 329-364, Estrada Martínez, 1981: 610-612). Durante el segundo imperio, señalan algunos juristas, “se fijaron criterios para que ese fraccionamiento en el que destaca la adjudicación de esas tierras a los que tuvieran derecho a ellas por la vecindad o por su situación económica” (Estrada Martínez, 1981: 610-611), para con ello evitar la concentración y el beneficio a los latifundistas.

En la medida en que se dictaron estas leyes agrarias se puede deducir por qué a la Junta Protectora de las Clases Menesterosas le llegaron tantas peticiones y quejas sobre problemas por tierras y el malestar que generó la ley del 25 de junio de 1856. Erika Pani señala que las necesidades más apremiantes de las clases desprotegidas eran los problemas que enfrentaron por la tenencia de la tierra, estos problemas fueron el resultado de toda esta política liberal sobre la privatización de las tierras generada desde finales del siglo XVIII. Pani Bano indica que muchos de los casos atendidos por la Junta Protectora de las Clases Menesterosas fueron promovidos por los pueblos de indios, de 174 expedientes que existen en el Fondo Junta Protectora de las Clases Menesterosas, 141 se refieren a cuestiones de tierra (Pani Bano, 1998: 583 y Hale, 1972: 231). Cabe aclarar que aunque Maximiliano ratificó la ley del 25 de junio 1856, sobre desamortización de bienes de las corporaciones civiles y eclesiásticas, hay por lo menos la intención de conciliar intereses, los cuales

⁴ Ocurso de los integrantes de la comisión encargada de formular la Ley Orgánica del Consejo Administrativo, 12 de marzo de 1865 (AGNM, Gobernación, vol. 2, exp. 2, f. 23-24v).

quedaron muy claros en la legislación agraria emitida durante su gobierno y que involucraba directamente a los pueblos y sus bienes.

Ahora bien, con respecto al trabajo, la Comisión promovida durante el imperio de Maximiliano señalaba que en algunas fincas del país la suerte del peón o el jornalero era todavía más dura que “la del esclavo en los Estados Unidos”. Esta comisión trataba de promover que el trabajo y los trabajadores fueran libres, así como el destruir la esclavitud que sufría la clase indígena proletaria. El 1 de noviembre expidió la ley que regulaba las relaciones laborales en el campo y suprimía el peonaje. Otro factor que provocaba las condiciones de miseria de algunos pueblos de indios eran las obvenciones parroquiales, los gastos de cofradía y mayordomía y otros muchos que imponían los curas a los indios.

El proyecto social de Maximiliano tuvo la intención de incorporar a los pueblos de indios que habían resultado perjudicados con las medidas liberales de individualización de las propiedades corporativas. En abril de 1865, cuando se creó la Junta Protectora de las Clases Menesterosas, Maximiliano hizo énfasis en la necesidad de integrar al proyecto liberal a los desprotegidos:

Considerando que desde que aceptamos el trono de México, al que fuimos llamados por la voluntad del pueblo, las clases menesterosas han sido siempre el objeto de nuestra especial solicitud; y atendiendo a que en nuestro viaje al interior del imperio hemos podido conocer las necesidades y sufrimientos de que hasta hoy han sido víctimas: a efecto de mejorar lo más eficazmente posible la condición de esa clase desgraciada.⁵

El presidente de la junta, Chimalpopoca, señalaba que a partir de la fundación de esta institución “la clase indígena” debía de acogerse a la “paternal protección y amparo del emperador”. Esta junta creó necesario fundar una agencia general de los negocios de pueblos y particulares indígenas que actuaría bajo las condiciones siguientes:

1. La agencia se ocupará de hacer valer los derechos que las leyes vigentes conceden a los pueblos indígenas y a sus moradores en particular, obviando en lo posible los pleitos que constantemente entablan y en cuya secuela invierten sumas enormes. 4. Promoverá de la manera más empeñosa y eficaz todo lo conducente al mejoramiento de la educación de los indígenas. 7. Propondrá asimismo los medios, con que sin perjuicio del culto, quedan eximidos los indígenas del pago de las contribuciones religiosas.⁶

5 Decreto sobre que se instituye la Junta Protectora de las Clases Menesterosas, 10 de abril de 1865 (AGNM, Gobernación, vol. 30, exp. 3, f. 1).

6 Ocurso de los integrantes de la Junta Protectora de la Clase Menesterosa, 13 de abril de 1865 (AGNM, vol. 30, exp. 3, ff. 2-3).

Además, el 26 de julio de 1865, la Junta Protectora de las Clases Menesterosas estableció la creación de Juntas Auxiliares en el resto del territorio. Estas juntas tuvieron como principal función “proponer a esta [junta] las medidas que tiendan a cortar abusos o a introducir mejoras en la condición de los pueblos y a darles los informes que pida”.⁷

Pani Bano señala que el proyecto liberal de Maximiliano era más flexible en la medida en que se planteó la posibilidad de resolver problemas de carácter social. Pani menciona que la legislación imperial aunque fiel a los principios liberales fue más sensible a los problemas de los indios (Pani Bano, 1998: 587). De esta manera, la Junta Protectora de las Clases Menesterosas tuvo la intención de conciliar al mismo tiempo de integrar al proyecto liberal a los pueblos de indios. Se trataba que este sector de la sociedad participara en el proyecto liberal económico.

El retrato de los menesterosos durante el segundo imperio

Los pueblos de indios que se dirigen a la Junta Protectora de las Clases Menesterosas durante el segundo imperio, lo hacen con la intención de que la legislación liberal de desamortizar sus propiedades se aplique en función de sus intereses y conforme a la legislación promovida bajo el imperio de Maximiliano, que, como se expuso, era una legislación menos agresiva a la propiedad comunal con la que estaban más familiarizados. En este sentido, el proyecto liberal de individualizar la propiedad de la tierra puede ser visto como un factor de orden político y económico que permite la proliferación de marginados rurales, es decir, no sólo la pobreza causa marginalismo, sino que intervienen factores de orden político y social.

Conviene ahora aclarar quiénes eran estos menesterosos. En general los casos que se presentan en la junta se relacionan con pueblos de indios que buscaban la protección del emperador por despojos de tierras ocasionados por el proyecto liberal de desamortización de los bienes de las corporaciones civiles del 25 de junio de 1856 (Pani Bano, 1998: 583). Conviene aclarar que también se registraron asuntos relacionados con cuestiones laborales.⁸ Resulta importante registrar cómo se presentan ante la junta y cómo se definen como menesterosos. Los pueblos de indios casi siempre se dirigen señalando que se abusó de su condición debido a “su

7 Decreto de creación de la Junta Auxiliares, 26 de julio de 1865 (AGNM, Gobernación, vol. 36, exp. 2, f. 1).

8 Los vecinos de Tequisquiapa, México se quejan de “los malos tratos, atropellos, reclutamiento forzado, y encubrimiento de delincuentes” (AGNM, Junta Protectora de la Clase Menesterosa, vol. I, exp. 10, ff. 251-269).

ignorancia y su miseria”. Asimismo, se quejan de que eran vistos como ineptos para encargarse de los cargos públicos.⁹ En este sentido hay un caso que ilustra el problema que enfrentan los indios: el vecindario de San Andrés Timilpa se quejaba de que personas ajenas al pueblo se habían apoderado de los puestos públicos por medio de intrigas y de recursos ilegales, excluyendo a los de la “raza indígena”. Resulta interesante señalar que estas autoridades mestizas eran vistas como extrañas al interior del pueblo y por lo mismo también sufrieron de marginación. Estas autoridades estaban acostumbradas, según se menciona, a “ver padecer a los indios por los que viniendo de fuera a avecindarse a los pueblos de ellos, trayendo vicios y una desmedida codicia, no perdonan medio de sobreponerse a los naturales, de arrancarles mediante una tienda u otra negociación, cualquier o muy pequeña, cuanto les deja la industria”. En este sentido, estas autoridades foráneas del pueblo de San Andrés Timilpa están marginadas del pueblo de indios y por ese motivo buscan apropiarse de los principales recursos de los vecinos del pueblo. También resalta en el documento que los indios en los tribunales no eran “creídos y las autoridades dejan pasar desapercibidas sus quejas por muy despreciables”.¹⁰ El proyecto social de Maximiliano intentó integrar a los pueblos a “progresar a la par de las demás clases”. Existe este interés de integración de los pueblos de indios al proyecto liberal propuesto por el emperador.

Los pueblos que solicitaban la protección del emperador por causa de despojo de tierra, con frecuencia argumentaron el estado deplorable en el que se encontraban. Veamos como se manifestaban los vecinos de los pueblos de Jiutepec, San Francisco Zacualpan, Tesolula, Xochitepec, entre otros, de la comprensión de Cuernavaca: “que estando los pueblos de mis partes despojados de sus terrenos en que consiste la subsistencia de los mismos pueblos y su bienestar”.¹¹ Así como aluden al malestar que les ocasionó la ley de desamortización de los bienes de las corporaciones del 25 de junio de 1856. La queja de los vecinos del pueblo de Atlatlauhuan del partido de Yautepec consistió en señalar que ellos eran arrendatarios de un monte que pasó a propiedad de Francisco Flores. El pueblo argumentaba que de haberse aplicado las leyes de desamortización debían de haber quedado con el carácter de propietarios.¹²

9 Ocurso del vecindario de San Andrés Timilpa dirigido al emperador Maximiliano, 9 de julio de 1866 (AGNM, Junta Protectora de la Clase Menesterosa, vol. 4 exp. 14, f. 134).

10 Ocurso del vecindario de San Andrés Timilpa dirigido al emperador Maximiliano, 9 de julio de 1866 (AGNM, Junta Protectora de la Clase Menesterosa, vol. 4 exp. 14, ff. 135-135v).

11 Ocurso de Juan Núñez en representación de los pueblos de Cuernavaca, 3 de junio de 1866 (AGNM, Junta Protectora de las Clases Menesterosas, vol. 4, exp. 15, ff. 144-145v).

12 Ocurso de los vecinos del pueblos de San Mateo Atlahuacan, 2 de octubre de 1865 (AGNM, Junta Protectora de las Clases Menesterosas, vol. 1, exp. 9, f. 245-245v).

Resulta importante resaltar el caso del pueblo de Juchipila, los habitantes señalaban: “La clase indígena se queja de que en el repartimiento de terrenos hecho en el año de 1838, de orden suprema, se les excluyó y sólo los poseen los que llaman ‘señores vecinos’”.¹³

Según el derecho de vecindad establecido desde la constitución de 1824, ser vecino significaba el derecho y deber de participar en los tequios, así como el hacer uso de los recursos agrícolas de tierra, agua y bosques. Estas facultadas eran reservadas a los vecinos del pueblo, una vez que se perdía esta vecindad los demás eran “orillados, agregados o personas que sólo tenían deberes pero ningún derecho” (Hernández Chávez, 1993: 23). En este sentido el pueblo de Juchipila quedaba de agregado u orillado y, por lo tanto, marginado porque no contaba con el derecho de vecindad.

Sin duda, parte de esta tensión con los pueblos de indios fue el resultado del proyecto liberal decimonónico. En la primera mitad del siglo XIX este proyecto estuvo encaminado a tratar de romper la cohesión comunal y promover la propiedad privada y el individualismo. En este proyecto de propiedad privada el indio estuvo al margen, porque no tuvo cabida en este embate liberal (Aguirre Beltrán, 2001: 46). Por este motivo los pueblos trataron de mantener su cohesión comunal y se resistieron a integrarse al proyecto liberal.

En este sentido vamos a abordar el caso específico de los vecinos del pueblo de Ahualulco, en San Luis Potosí, los que resultaron sumamente afectados una vez que se puso en marcha el proyecto de desamortización. De acuerdo con González Navarro, los marginados rurales son los que carecen de seguridad, además de que son peones libres en proceso de proletarización debido a la desamortización de sus propiedades (González Navarro, 1986: 13 y 17).

El pueblo y ayuntamiento de la villa de Ahualulco expusieron su situación a la Junta Protectora de las Clases Menesterosas para que esta información llegara al emperador Maximiliano. El problema fundamental era el conflicto que sostuvieron con los propietarios de la hacienda de Bocas. En los informes se señala la necesidad de que se emprendieran acciones que beneficiaran a las clases proletarias.

En primer lugar aparece la descripción de los vecinos de la villa de Ahualulco

es público y notorio que la villa a la que pertenecemos es tan miserable y tan corta en sus terrenos que sin temor de faltar a la verdad se puede asegurar que apenas posee el área en que se hallan ubicadas las casas de los habitantes, y estos ya ha-

13 Ocurso del pueblo de Juchipila dirigido a la Junta (AGNM, Junta Protectora de la Clase Menesterosa, vol. I, exp. 31, f. 386).

brían desaparecido, lo mismo que el lugar, si desde tiempo inmemorial no hubiesen tomado el arbitrio de arrendar y sembrar a medias algunos terrenos del rancho de Bocas.¹⁴

En esa propiedad de la hacienda de Bocas ochocientos vecinos fabricaron sus casas, habían sembrado magüeyes y otras plantas para sostener a sus “numerosas familias”. Estos vecinos eran arrendatarios de esos terrenos. Después de la ley de desamortización de 1856, los administradores de la hacienda de bocas les solicitaron a los vecinos de Ahualulco lo siguiente:

que salgan del terreno y saquen sus casas, sin que puedan poner mano a sus labores que antes sembraban, a renta unos y otros a medias, hasta que no esté cumplida su orden; y aunque para lograr su intento les ofrece, que después podrán ir a sembrar, conocen que esto no es más que una promesa vana, y que tan luego vea realizada su salida del terreno se negará todo, de que resultará que este inmenso número de habitantes quede reducido a la miseria y a la mendicidad, la que obligará tanto a esos vecinos, como a otros muchos de los que viven en la población y que sólo cuentan con ese recurso, a emigrar, y por consiguiente a que desaparezca para siempre la villa de Ahualulco.¹⁵

En este sentido, se puede argumentar que los vecinos se convertían en marginados rurales en la medida en que quedaban desprotegidos, porque perdían sus medios básicos de subsistencia, al mismo tiempo dejaban de gozar de la seguridad que les brindaba estar en términos de la hacienda de Bocas. Posiblemente estos vecinos obligados a emigrar podrían ser excluidos en el lugar en el que se establecieran. Los vecinos del pueblo solicitaban la protección del emperador para que el administrador de la hacienda les respetara su derecho a esos terrenos, así como evitar que ellos quedaran reducidos a la miseria.

Los vecinos del pueblo se describen como indigentes que hacían uso de su “poca inteligencia”. Dirigían su solicitud a la junta argumentando que se trataba de un “infeliz vecindario”. Asimismo le requerían al emperador que Francisca Pérez Gálvez les vendiera los terrenos para que continuaran trabajando en ellos. Manifestaban que el pago debía de tener un plazo en la medida en que argumentaban que el vecindario estaba en “suma indigencia”. En el documento se señala que en 1792 se fundó el pueblo de Ahualulco, que desde entonces los vecinos gozaron del beneficio de los terrenos conocidos con el nombre de ejidos. Por estos terrenos

14 Informe del presidente municipal del pueblo de Ahualulco, 31 de diciembre de 1864 (AGNM, Junta Protectora de la Clase Menesterosa, vol. 1, exp. 7, f. 130).

15 Informe del presidente municipal de Ahualulco, 31 de diciembre de 1864 (AGNM, Junta Protectora de la Clase Menesterosa, vol. 1, exp. 7, ff. 130-131).

le proporcionaban a la hacienda pensiones muy cortas. En ellos plantaban nopales y magüeyes, así como otros cultivos que eran necesarios para su subsistencia. No obstante, para 1864 los encargados de la hacienda de Bocas despidieron a los antiguos arrendatarios “que a costa de mil afanes hicieron productivos sus antepasados”. Las acciones que emprendieron los encargados de la hacienda se describen desde “quitarles el pan de la boca hasta destruirles sus casas”.¹⁶

Hemos argumentado que se trata de marginados rurales en la medida en que quedaron desprotegidos del lugar al que antes pertenecían. Veamos algunos ejemplos de estos marginados rurales: “Increíble parece que en esa destrucción de casas se halla llevado la crueldad hasta quitarle a una infeliz mujer un telar que le servía para el sostén de su familia, y que a un viejo octogenario se le haya dejado en el campo, sin tener donde guarecerse de la intemperie”.¹⁷

En ese sentido se describe la situación en la que quedaron los vecinos que fueron desalojados de sus terrenos. El ayuntamiento manifestaba a la Junta Protectora de las Clases Menesterosas que si continuaban las acciones violentas en contra de los vecinos de Ahualulco, éstos quedarían orillados “a la carrera del crimen, estrechados por la miseria”.

El 9 de enero de 1865, el ayuntamiento de Ahualulco informaba que 165 vecinos ya habían sido desalojados de los terrenos ubicados en torno a la hacienda de Bocas: “Me consta que todos los vecinos que constan en la anterior lista tienen orden del Administrador de Estancia de Bocas para salir de sus casas, unos y los otros que ya se las han tumbado”.¹⁸

En el documento se mencionan algunos casos de los vecinos que fueron desalojados de la hacienda de Bocas y que fueron expuestos a convertirse en marginados rurales. Se describe el caso de un anciano de 80 años que era antiguo arrendatario, quien manifestó que su abuelo y su padre habían desmontado esas labores. “El anciano Guillermo Torres, de 80 años, antiguo arrendatario, desde antes de la fundación [...] y ha pagado sus rentas cumplidas, se le tumbó su casa a barra, de orden de la hacienda y sin conocimiento de autoridad alguna”.¹⁹

Considero que la gran mayoría de los vecinos que fueron desalojados de estos terrenos se convirtieron en marginados rurales en la medida en que perdieron el

16 Informe del presidente municipal de Ahualulco, 31 de diciembre de 1864 (AGNM, Junta Protectora de la Clase Menesterosa, vol. 1, exp. 7, ff. 135-137).

17 Informe del presidente municipal de Ahualulco, 31 de diciembre de 1864 (AGNM, Junta Protectora de la Clase Menesterosa, vol. 1, exp. 7, f. 137).

18 Informe del presidente municipal de Ahualulco, 31 de diciembre de 1864 (AGNM, Junta Protectora de la Clase Menesterosa, vol. 1, exp. 7, ff. 139-141).

19 Informe del presidente municipal de Ahualulco, 31 de diciembre de 1864 (AGNM, Junta Protectora de la Clase Menesterosa, vol. 1, exp. 7, f. 141v).

principal sustento que les brindaba seguridad, así como fueron expuestos a emigrar a otros sitios en los que estarían al margen del grupo en donde se establecieron. Asimismo, las autoridades que representaban a algunos pueblos y que no eran indígenas también estaban marginados, motivo por el que buscaban el reconocimiento de los vecinos de los pueblos, como sucedió en el caso de San Andrés Timilpan. Por otro lado, la pérdida del derecho de vecindad entre los naturales de los pueblos los obligaba a ser orillados o agregados.

Como consideración final de esta aproximación al retrato del menesteroso durante el segundo imperio, resulta importante señalar una solicitud que se le hizo al emperador. Si bien es cierto que las pestes y las epidemias generan un mayor número de marginales, también es cierto que las hambrunas generadas por la escasez de grano provocan un mayor número de marginados. María Francisca Jiménez solicitó al emperador “Que siendo natural de la ciudad de Celaya, en donde hoy hay la miseria más espantosa, a causa de que el maíz está sumamente caro, y me encontraba sin poder alimentar a mi pobre hija de catorce años, pues soy viuda y no tengo quien se duela de mí, esto mismo me obligó a venir a esta capital”.²⁰

De esta manera Francisca Suárez fue obligada a emigrar a la ciudad de México motivada por su viudez y por la falta de recursos para comprar maíz. Así como este caso, hay otras solicitudes de viudas y militares que habían sucumbido en la miseria cambiando de condición. En el periódico *La Reforma*, se manifiesta la importancia que tenía para los emperadores la ayuda al hospicio de pobres del que se decía “El que quiera saber cuál es la beneficencia imperial, pase al número 14 de la calle de Moras, y verá cuarenta familias en miseria espantosa, salpicadas con la lluvia de las dádivas de la emperatriz ¿cuántas necesidades socorridas? ¿Cuántos crímenes evitados? ¿Cuántos corazones consolados?” (*La Sociedad*, 1865: 3). El proyecto social propuesto por Maximiliano de Habsburgo intentó crear mecanismos de recuperación para los marginados.

Considero que falta mucho por explorar sobre el tema de los marginados durante el segundo imperio. Si bien es cierto, no se puede argumentar que todos los menesterosos que se dirigieron a la Junta Protectora de las Clases Menesterosas se pueden considerar como marginados, también es cierto que algunos casos enunciados a lo largo de este texto permiten ver esta posibilidad: como los marginados rurales y los orillados o agregados que perdieron su derecho de vecindad por causa de la ley de desamortización de las corporaciones civiles y eclesiásticas del 25 de junio de 1856. Ley que le apostó al desarrollo de una sociedad de pequeños propietarios. Toda esa legislación agraria durante el segundo imperio intentó con-

20 Carta de Francisca Jiménez dirigida al emperador Maximiliano (AGNM, Gobernación, Segundo Imperio, vol. 79, exp. 9, f. 3).

ciliar intereses, incluir a los pueblos de indios al reparto de la tierra, prohibiendo la venta de las tierras desamortizadas y el impulso al cultivo de estas tierras. En años posteriores, durante la república restaurada, los pueblos de indios bajo el amparo de la legislación liberal sobre la tenencia de la tierra traían a colación una de las frases célebres de Benito Juárez: “El respeto al derecho ajeno es la paz en señal de respeto a nuestro derecho de posesión y de propiedad”, para exigir su derecho a la propiedad.

FUENTES

AGNM Archivo General de la Nación México
Fondos: Junta Protectora de las Clases Menesterosas
y Gobernación

BIBLIOGRAFÍA

- Aguirre Beltrán, Gonzalo (2001), “Otra vez los indios” en *Nexos*, núm.280, abril, p. 46.
- CLDyC (Colección de leyes, decretos y circulares) (s. a.), *Colección de leyes, decretos y circulares relacionados con la desamortización y nacionalización de bienes, y materias conexas. Desde la independencia de la República hasta la época actual*, Secretaría de Hacienda y Crédito Público / Dirección de Bienes Nacionales, México.
- Brading, David (1985), *Los orígenes del nacionalismo mexicano*, Era, México.
- Camacho Pichardo, Gloria (2006), *Desamortización y reforma agraria: los pueblos del sur del valle de Toluca, 1856-1930*, tesis de Doctorado en Historia, El Colegio de México, México.
- Estrada Martínez, Rosa Isabel (1981), “Legislación y política agraria de la reforma y del segundo imperio” en José Luis Soberanes Fernández (coord.), *Memoria del II congreso de la Historia del Derecho Mexicano*, UNAM, México, pp. 595-613.
- Fabila, Manuel (1941), *Cinco siglos de legislación agraria (1493-1940)*, Secretaría de la Reforma Agraria / Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México, México.

- Falcón, Romana (2013), "Bajo la imperiosa necesidad de vivir. Las profundas raíces agrarias en Chalco (Estado de México), siglos XIX y XX, en Antonio Escobar Ohmstede y Matthew Butler (coords.), *México y sus transiciones: reconsideraciones sobre la historia agraria mexicana, siglos XIX y XX*, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, México.
- Germani, Gino (1973), *El concepto de marginalidad. Significado, raíces históricas y cuestiones teóricas, con particular referencia a la marginalidad urbana*, Ediciones Nueva Visión, Buenos Aires, pp. 111-148.
- González Navarro, Moisés (1986), *La pobreza en México*, El Colegio de México, México.
- González Navarro, Moisés (1956), "La reforma y el imperio" en *La intervención francesa y el imperio de Maximiliano cien años después*, Asociación Mexicana de Historiadores / Instituto Francés de América Latina, México, pp. 29-33.
- González y González, Luis (1956), "El indigenismo de Maximiliano" en *La intervención francesa y el imperio de Maximiliano cien años después*, Asociación Mexicana de Historiadores / Instituto Francés de América Latina, México, pp. 103-110.
- Granados García, Aimer (1998), "Comunidad indígena, imaginario monárquico, agravio y economía moral durante el segundo imperio mexicano" en *Secuencia*, núm. 41, mayo-agosto, pp. 45-71.
- Guerra, Francois-Xavier (1991), *México: del antiguo régimen a la revolución*, 2ª ed, FCE, vol. 1, México.
- Hale, Charles (1972), *El liberalismo mexicano en la época de Mora*, Siglo XXI, México.
- Hernández Chávez, Alicia (1993), *La tradición republicana del buen gobierno*, FCE, México.
- LR (La Reforma) (1865), *La reforma*, tomo V, 10 de diciembre.
- LIM (Legislación indigenista en México) (1958), *Legislación indigenista en México*, Instituto Indigenista Interamericano, México.
- Meyer, Jean (1993), "La junta protectora de las clases menesterosas. Indigenismo y agrarismo en el segundo imperio" en Antonio Escobar (coord.), *Indio, nación y comunidad en el México del siglo XIX*, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social / CEMCA, México, pp. 329-364.
- Ortiz Peralta, Rina (1993), "Inexistentes por decreto: disposiciones legislativas sobre los pueblos de indios en el siglo XIX. El caso de Hidalgo" en Antonio Escobar Ohmstede, *Indio, nación y comunidad en el México del siglo XIX*, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social / CEMCA, México, pp. 153-170.

Temas de Historia y Discontinuidad Sociocultural en México

- Pani Bano, Erika (1998), "Verdaderas figuras de cooper o pobres inditos infelices. La política indigenista de Maximiliano" en *Historia Mexicana*, núm. XLVII, enero-marzo, pp. 571-604.
- Vekemans, Roger (1967), "Marginalidad, incorporación e integración, Santiago de Chile" (Boletín núm. 37), Centro de Documentación, Instituto de Estudios Sociales.